

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0192-2017 del 07 de septiembre del 2017, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GUILLERMO ALIRIO CASTAÑO GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.138.281, en un caudal total de 0.115 L/s, para uso piscícola, caudal a derivarse de la fuente denominada "Mata de guadua" ubicada en las coordenadas : X: -75° 04 920.2 Y: 6°2935.1 Z: 1610, en beneficio del predio denominado Mata de guadua con FMI 026-1970, ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque Antioquia.

Que por medio de la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**. Dicha resolución fue publicada en la página web de la corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace <https://bit.ly/3wabKZm>

Que mediante Comunicación Externa N° CE-04760-2024 del 19 de marzo del 2024, el señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.317.688 de Medellín, en calidad de nuevo propietario del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-1970, presentó solicitud de **MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de aumentar los usos y el caudal inicialmente otorgado, mediante Resolución N° 135-0192-2017 del 07 de septiembre del 2017, en beneficio del predio denominado Mata de guadua con FMI 026-1970, ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque Antioquia.

Que la solicitud fue admitida mediante el Auto N° AU-00821-2024 del 19 de marzo del 2024.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, desde el día 20 de marzo del 2024 hasta el 08 de abril del 2024.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. IT-02078-2024 del 16 de abril del 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo así:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente hídrica denominada Mata de Guadua, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para usos doméstico, para el predio denominado Finca Emiratos del Edén, ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de San Roque.

4.2 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo a las actividades realizadas.

4.3 La obra de captación debe ser adecuada según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseño de obra), además en necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.4 El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de Agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare

(…)”

Que mediante Resolución N° RE-01244-2024 del 19 de abril de 2024, se **AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada al señor **GUILLERMO ALIRIO CASTAÑO GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.138.281, mediante la Resolución N° 135-0192-2017 del 07 de septiembre del 2017, para que en adelante se entienda otorgado en favor del señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.317.688 de Medellín, en calidad de nuevo propietario del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026- 1970, ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque Antioquia.

Que en la actuación en comento, mediante su artículo tercero se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución con radicado N° 135-0192-2017 del 07 de septiembre del 2017, en el sentido de modificar los usos del recurso hídrico, bajo las siguientes características:

PREUDIO Finca Emiratos del Edén	FMI: 026-1970	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	4	16.16	06	29	24.60	1638
Punto de captación N°: bocatoma						1		
Nombre Fuente: Fuente Mata de Guadua	Fuente Mata de Guadua	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	4	19.37	06	29	29.07	1594
Usos						Caudal (L/s.)		
1 Domestico						0.0066 l/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente Mata de Guadua						0.0066 l/s		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0066 l/s		

Que mediante el artículo décimo de la Resolución RE-01244-2024 del 19 de abril de 2024, se le INFORMA al señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, que, una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará trámite a su solicitud, en lo relacionado con el aumento de caudal, para usos PISCICOLA Y PECUARIO.

Que mediante Resolución N° RE-02746-2024 del 23 de julio del 2024, CORNARE dispone LEVANTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA, en este sentido se levantan las medidas establecidas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

Que mediante radicado N° RE-04050-2024 del 11 de octubre del 2024, se dispone **DAR CONTINUIDAD** al trámite de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos **PISCICOLA** y **PECUARIO**, solicitado por el señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.317.688 de Medellín, mediante escrito con radicado N° CE-04760-2024 del 19 de marzo de 2024 y se ordena al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-04760-2024 del 19 de marzo de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 12 al 29 de octubre del 2024.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-07523-2024 del 06 de noviembre del 2024**, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4.1 la fuente hídrica denominada Mata de Guadua, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para usos doméstico y

pecuario para el predio denominado Finca Emiratos del Edén, ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de San Roque.

4.2 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo a las actividades realizadas.

4.3 La obra de captación debe ser adecuada según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseño de obra), además en necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.4 El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.5 Es factible otorgar la concesión de agua superficial al señor Edison Andrés Piedrahita Cuartas identificado con cédula de ciudadanía No. 71.317.688, para el predio denominado Finca Emiratos del Edén en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque en un caudal de 0.0066L/s para uso doméstico, 0.008 l/seg para uso pecuario (Bovinos) y 0,0357 l/seg para uso porcícola.

4.6 La fuente denominada Mata de Guadua, cuenta con caudal suficiente para abastecer el uso doméstico solicitado respetando su caudal ecológico.

4.7 El predio denominado Finca Emiratos del Edén con FMI 026-1970, no se encuentra dentro de los polígonos de POMCA, por tal motivo no cuenta con determinantes ambientales.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas: “...

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibídem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibídem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución con radicado N° 135-0192-2017 del 07 de septiembre del 2017, en el sentido de modificar los usos del recurso hídrico, bajo las siguientes características, bajo las siguientes características:

PREDIO		Coordenadas del predio						
Finca	FMI: 026-1970	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Emiratos del Edén			-74	4	16.16	06	29	24.60
Punto de captación N°: bocATOMA							1	
Nombre Fuente:		Coordenadas de la Fuente						
Fuente: Fuente Mata de Guadua		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	4	19.37	06	29	29.07	1594
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Porcicola	0.0357						
2	Bovinos	0.0081						
Total caudal a otorgar de la Fuente Mata de Guadua		0.0438 l/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.0438 l/s						

Parágrafo 1°: El término de vigencia de la concesión de aguas, es el mismo que el otorgado mediante la Resolución N° 135-0192-2017 del 07 de septiembre del 2017, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Parágrafo 2°: Teniendo en cuenta la presente modificación de concesión de aguas y la otorgada mediante la Resolución N° RE-01244-2024 del 19 de abril de 2024, el interesado podrá realizar la captación del recurso hídrico, para usos domésticos y pecuario (porcícola y bovinos)

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se MODIFICA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, que La presente concesión no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red distribución en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 DEL 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, que las disposiciones contenidas en la Resolución N° RE-01244-2024 del 19 de abril de 2024, por medio de la cual se otorga la concesión de aguas para uso doméstico, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.317.688, ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA YDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700228042
Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 12/11/2024
Técnico: Doris Castaño
Proceso: modificación Concesión de Aguas superficiales

Anexo:

- Informe técnico N° IT-07523-2024 del 06 de noviembre del 2024